



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

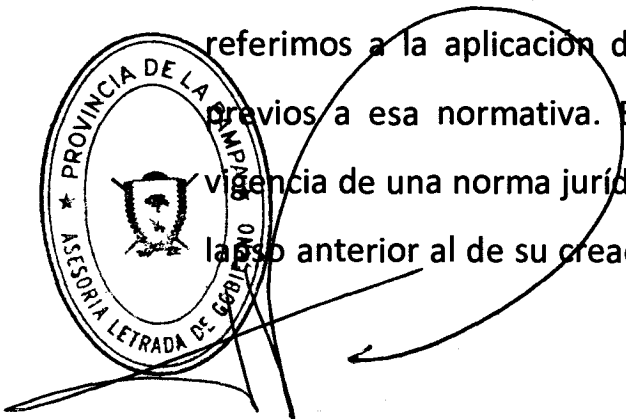
Las presentes actuaciones, una vez más, han sido traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen respecto de la promoción del Oficial Inspector de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON al grado de Oficial Principal de Policía, a raíz de la reciente constitución de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior Policial de la Institución.

Ante todo, cabe señalar que este Órgano Consultivo se expidió al respecto en Dictamen ALG N° 532/18 (fs. 46/52) concluyendo en el rechazo del ascenso promovido en autos; criterio que -nuevamente analizado- permanece invariable, ya que el contenido del Acta de Sesión Numero Uno de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior Policial, no tiene virtualidad para modificar una situación jurídica pasada, no cuestionada y, por ende, estable.

Ello, en atención a las consideraciones que a continuación se desarrollan.

I- Primeramente, cabe resaltar que si bien nuestra legislación -NJF N° 1034, Capítulo VII y el Decreto N° 1675/81- regula el Régimen de Promociones Policiales, en ningún momento lo hace con carácter retroactivo.

Nótese que cuando hablamos de retroactividad nos referimos a la aplicación de nuevas normas a actos jurídicos o hechos pasados previos a esa normativa. Es decir, la retroactividad significa la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación, y la "irretroactividad de la nueva ley" es principio





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

100 / 19

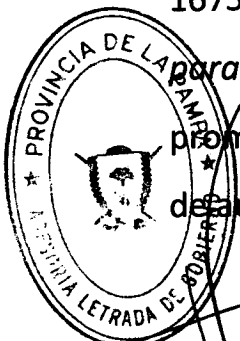
DICTAMEN ALG N°

jurídico general que tiene recepción normativa (art. 7, C.C.C.) e involucra a la **seguridad jurídica**.

Dicha conceptualización resulta necesaria en el caso que nos ocupa, pues porque en autos se propicia violentar ese principio, retrotrayendo una situación jurídica **cuya retroactividad no se encuentra concebida en el ordenamiento jurídico** aunque es insistida por el agente y avalada por los órganos de asesoramiento preopinantes, y además soslayando groseramente normas que son de aplicación al caso.

Particularmente, me refiero al Acta de Sesión Numero Uno de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior Policial de la Institución, obrante a fs. 55 del presente, la cual considerando la Resolución N° 260/17 “J” DP-SA, emitida también con posterioridad al periodo sujeto a evaluación, modifiko un agrupamiento policial oportunamente otorgado, legítimo, consentido, pasado en autoridad de cosa juzgada administrativa.

Para ser más claros, la Junta de Calificaciones anteriormente mencionada reunida el día 10 de diciembre de 2018, mediante Acta de Sesión Numero Uno, -en forma omnipotente, y desapegada de la norma- **declaró** al agente CARRIPILON “Apto para el Ascenso” para el **periodo 2016-2017**, excusando para ello el precepto contenido en el Art. 34 inc. 4) del Decreto N° 1675/81, contraviniendo la oportuna y consentido calificación de “*Inhabilitado para el Ascenso, art. 34 inc. 5) Dto. 1675/81*” que le había sido asignada para la promoción policial anual, conforme consta en planilla de Excel adjuntada a fs. 41 de autos.





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

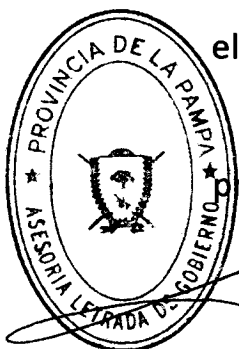
Así, el Acta referenciada considerando una nueva situación jurídica como es la creada por la Resolución N° 260/17 “J” DP-SA (lesiones producidas por actos de servicio), declaró una nueva calificación jurídica al considerar a Eugenio E. S. CARRIPILON “Apto para el Ascenso” para un periodo ya pasado y evaluado (2016/2017).

Adviértase que a través de este artilugio, se pretende extrapolar los efectos de lo resuelto por la Junta de Calificación en la actualidad, esto es el “Apto para el ascenso” del Acta de Sesión Numero Uno a una situación de hecho y derecho pretérita, es decir, al periodo de evaluación y calificación para la Promoción Policial Anual correspondiente al periodo 2016-2017, la que fue correctamente ponderada de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas vigentes al tiempo de su existencia.

Pero además de ello, cabe también señalar que el Acta de Sesión Numero Uno además de crear una nueva calificación para una situación ya evaluada de la forma y modo que establece la LEY, es fruto de un **procedimiento irregular** articulado por una Junta de Calificaciones erróneamente convocada; cuestión ésta que será abordada con mayor detalle a lo largo del presente.

II- Conviene repasar -para mejor comprensión de los preopinantes- las normas que regulan el Régimen de Calificaciones y Promociones policiales -que han sido soslayadas- cuyo objeto es evaluar y reflejar el desempeño de un agente policial en **un tiempo determinado**.

Efectivamente, el artículo 91 de la N.J.F. N° 1034, prevé expresamente que: “...**Anualmente**, todo el personal policial será calificado





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

en tres instancias y agrupado por la respectiva Junta de Calificaciones **conforme la presente ley y normas que establezca el Reglamento de Calificaciones Policiales.-**”.

Seguidamente, el artículo 93 del mismo cuerpo legal estipula que, **“...La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiese) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1º de Octubre.”**

A su vez, el Decreto N° 1675/81 en el artículo 1º establece: **“La calificación del personal policial está destinada a reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período definido”,** siendo este lapso el determinado en el artículo 11 de la mencionada reglamentación, en tanto detalla que: **“...El período de calificación será el comprendido entre el 2 de Octubre del año anterior y el 1º de Octubre del año que se realice dicha calificación. ...”**

Por su parte, pero desde una perspectiva únicamente instrumental (la que se debe diferenciar de las normas sustanciales aplicables al Régimen de Promociones Policiales), el artículo 45 prescribe **“Los ascensos se producirán con fecha 1 de enero de cada año. Los que debieron y deban producirse en esa fecha y se hayan efectuado o se efectúen con posterioridad a la misma se considerarán como producidos, al solo efecto del ascenso, a partir del 1 de enero del año respectivo”**.

Nótese que el precepto transcrito, solo establece un tratamiento diferenciado **respecto de la vigencia y eficacia de los ascensos policiales** del resto de los actos administrativos los cuales se encuentran sujetos a

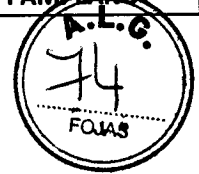




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

los preceptos consagrados en el artículo 54 de la NJF N° 951/79. Ello, **sin perjuicio que tal ascenso se encuentre condicionado al periodo anual de evaluación conforme la normativa imperante en aquel momento.**

Entonces, resulta claro que el régimen de promoción de los agentes policiales se estructura sobre un sistema de calificaciones respecto de un periodo de un año, el cual se extiende de octubre a octubre. En aquel lapso de tiempo, las Juntas respectivas evaluarán el desempeño policial conforme las disposiciones vigentes. O sea, la situación fáctica dada en el periodo mencionado se analiza conforme a la normativa imperante, no habiendo lugar para que situaciones jurídicas posteriores a dicho periodo sean alegadas, no sin respetar los canales establecidos para tal efecto.

III- Ahora bien, en el presente caso teniendo en cuenta la normativa aplicable sobre el particular y tras haber compulsado las actuaciones bajo análisis se puede comprobar sin hesitación que dentro del período legal instituido que concluyó en el mes de octubre de 2017, el señor CARRIPILON fue declarado por la Junta de Calificaciones -convocada conforme las previsiones legales- como **“Inhábil para el Ascenso”** conforme el artículo 34 inciso 5) del Decreto N° 1675/81, en atención a lo dispuesto por los artículos 13 del Decreto N° 2280/91 y por los artículos 103, 119 inc.2), 123 de la NJF N° 1034.

a) Nótese que pese a las consecuencias negativas que acarrea tal agrupamiento respecto de los ascensos policiales en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la NJF N° 1034 (permanencia en el grado y agrupamiento), el mismo no fue impugnado por el agente policial conforme el procedimiento previsto en el Artículo 36 del Decreto N° 1675/81.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

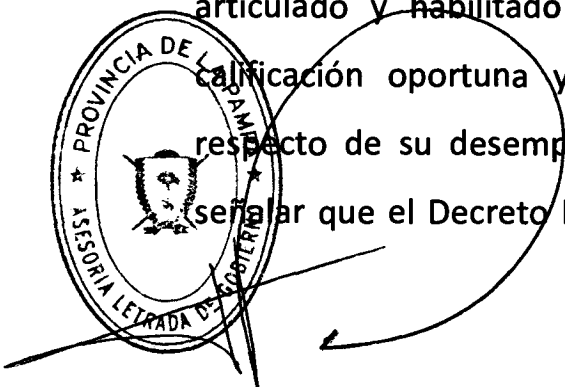
Recuérdese que el mencionado artículo establece “Contra los dictámenes y resoluciones de agrupamiento de las Juntas de Calificaciones podrá recurrirse ante la Junta de Reclamos, dentro de los tres (3) días de notificado, los reclamos deberán ser debidamente fundados. Aquellos presentados fuera de término no serán considerados”.

A continuación, el artículo 41 menciona “La Junta de Reclamos conformará o no el dictamen de la Junta de Calificaciones respectiva, pudiendo en este último caso hacer lugar al reclamo pretendido y emitir nueva calificación y efectuar nuevo agrupamiento si hubieren otros elementos de juicio no considerados o los existentes fueron mal evaluados, o ratificar lo dictaminado por la respectiva Junta de Calificaciones”.

Es decir, el agente CARRIPILON de haberse sentido ofendido por el agrupamiento dado por la Junta de Calificaciones que impedía su promoción de grado, en tanto la misma no habría ponderado como “nuevo elemento de juicio” los efectos de la Resolución N° 260/17 de fecha 3 de Octubre de 2017 (fs. 9), debió articular su reclamo conforme la reglamentación transcrita.

Sin embargo, el agente CARRIPILON no lo hizo y dejó caducar los plazos establecidos para recurrir el agrupamiento de “Inhábil para el ascenso”, otorgándole a éste estabilidad y firmeza.

b) Sin perjuicio del consentimiento -por no haber articulado y habilitado la vía impugnatoria establecida- de CARRIPILON a la calificación oportuna y legamente efectuada por la Junta de Calificaciones, respecto de su desempeño policial en el período Octubre/16-Octubre/17, cabe señalar que el Decreto N° 1675/81 -Régimen de Promociones Policiales- también





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

100/19

DICTAMEN ALG N° .-

prevé un mecanismo de incorporación y valoración de nuevos antecedentes a fin de modificar el informe de calificación, el cual igualmente fue desaprovechado.

Véase, el Artículo 23 de la reglamentación mencionada establece *"Si después de la fecha de cierre del informe de calificación del personal que deba ser considerado por las Juntas de Calificación o antes de la fecha en que se dicte el decreto o resolución de ascensos, se conociese cualquier hecho producido en el período tratado y constituyese un nuevo antecedente susceptible de modificar substancialmente el contenido de dicho informe de calificación, ya sea para mejorarlo o disminuirlo, todo superior a cuyo conocimiento lleguen tales hechos deberá informarlo por escrito a sus superiores directos, siguiendo las vías jerárquicas correspondientes.- Si dichas vías jerárquicas son las mismas que en dicha oportunidad constituyeron las distintas instancias de calificación del causante, se procederá de la siguiente manera: la comunicación del hecho de referencia deberá ser tramitada con carácter de "muy urgente" a fin de poder llegar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de producido aquel al Departamento Personal, pudiendo en tal caso, la última instancia que tramita dicha comunicación adelantar por radiograma u otro medio idóneo la misma al mencionado organismo.- Si por el contrario, las vías jerárquicas que tomasen conocimiento del hecho no fuesen las mismas que en su oportunidad se constituyeron en instancias de calificación del causante, se procederá de la siguiente manera: los superiores que en tal caso tramitasen la comunicación del hecho en cuestión, deberán también dar a la misma carácter de "muy urgente" a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al referido informe se encuentre, por lo menos en poder de la autoridad que como última instancia*

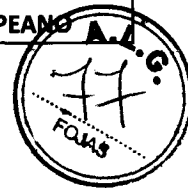




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

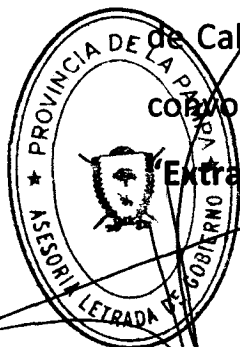
calificó en su oportunidad al causante. Esta instancia deberá a su vez dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, poner en conocimiento del hecho al Departamento Personal, para lo cual, podrá también adelantar radiográficamente el mismo al mencionado organismo.- El Departamento Personal será el encargado de hacer llegar, con carácter inmediato, a la Junta de Calificación que corresponda, el hecho motivo de las comunicaciones precedentes, a los fines que dicha Junta estime proceder”.

Se acota que el “nuevo elemento” que podría haber justificado el procedimiento que se describe es la Resolución N° 260/17, “J” DP-SA, de fecha **3 de octubre de 2017** (fs. 9).

Del precepto transcrito resulta claro, que la legislación policial, tanto la NJF N° 1034 como el Decreto N° 1675/81, han institucionalizado canales de modificación de calificaciones y agrupamientos policiales, que en el presente tramite **no han sido observados por el agente ni por la Institución Policial.**

IV- La señalada **displicencia y desapego** a los procedimientos y -en definitiva- a la **LEY** misma, **se agrava y patentiza** con la Resolución N° 534/18 “J” DP-SA, mediante la cual el Jefe de la Policía de la Provincia de La Pampa convocó a una Junta “Extraordinaria” de Calificaciones para el Personal Superior a fin de reconsiderar una situación ya evaluada.

Efectivamente, la legislación que regula las Juntas de Calificaciones (NJF N° 1034 y Decreto N° 1675/81) respecto de su integración, convocatoria, competencia, votación, etc. **no prevé la posibilidad de Juntas “Extraordinarias” de Calificaciones convocadas fuera de su periodo de actividad**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

para modificar agrupamientos correspondientes a un periodo anterior ya calificado.

Al respecto, el artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 1675/81, consagra que: *“...Para el desempeño de sus funciones las Juntas de Calificaciones deberán observar las siguientes normas: a) Para la calificación anual y promociones de ascensos entrarán en actividad a partir del 21 de Octubre de cada año y finalizarán el 20 de Noviembre de ese año. El Jefe de Policía podrá, en casos de necesidad, prorrogar las sesiones...”*.

Nótese entonces, que la Resolución N° 260/17 “J” DP-SA (fs. 9) fue emitida con fecha 3 de octubre del 2017 por lo que al tiempo en que la Junta de Calificaciones se encontraba en actividad para calificar el Personal Superior para el periodo 2016/2017, la misma ya tenía entidad, pudiendo eventualmente haber sido considerada conforme los procedimientos señalados en el punto III del presente. Ello, sin perjuicio que dicha resolución fue dictada con posterioridad al periodo definido para calificar.

Por su parte, la excepcionalidad de la Junta de Calificaciones reunida el 10 de diciembre de 2018 tampoco encuentra su justificación normativa en el artículo 97 de la NJF N° 1034, como en alguna oportunidad se alegó.

Apréciese, que el contenido del Acta de Sesión

Numero Uno de la Junta de Calificaciones pretende modificar una situación jurídica pero en ningún caso brinda información actualizada sobre el agrupamiento del

agente CARRIPILON.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 100 / 19 .-

V- Entonces, con el fin de lograr un “*ascenso retroactivo*” -ilegítimo- en autos se han patentizado actos administrativos, tales, la Convocatoria Extraordinaria de la Junta de Calificaciones plasmada en la Resolución N° 534/18 “J” DP-SA (fs. 54) y el “Acta de Sesión Numero Uno” (fs. 55) que han **solapado el incumplimiento de los procedimientos establecidos por la legislación** (artículos 23, 26, 36 y 41 del Decreto N° 1675/81) para la revisión de las calificaciones policiales, y con ello, **resultan gravemente viciados.**

Por lo tanto, este Órgano Consultivo revalida el Dictamen ALG N° 532/18 fs. (fs. 46/52), sugiriendo el rechazo de la promoción policial del agente Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON correspondiente al periodo 2016-2017.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa